

### III. Otras Resoluciones

#### Consejerías de Empleo, Industria y Comercio y de Educación, Universidades y Sostenibilidad

**1411** *RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2015, del Director del Servicio Canario de Empleo y del Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, por la que se realiza convocatoria para la constitución de listas de personas habilitadas como asesoras y/o evaluadoras en las unidades de competencia de determinadas cualificaciones profesionales, con el objeto de participar en los procedimientos de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, regulados por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, convocados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, prevé que las tareas de asesoramiento y/o evaluación se desempeñen por personas habilitadas por las administraciones competentes.

Para obtener la habilitación para ejercer dichas funciones de asesoramiento y/o evaluación, según se desprende del artículo 25.1 del citado real decreto, se deben reunir una serie de requisitos de experiencia dentro de determinados colectivos y la superación de un curso de formación específica.

En virtud de este Real Decreto 1224/2009, se han convocado en Canarias diversos cursos de formación específica dirigidos a profesionales docentes y expertos de distintas especialidades para obtener la habilitación de asesor y evaluador. Las personas que posean la habilitación, según el artículo 25.1 podrán desarrollar las funciones de asesoramiento y evaluación de las unidades de competencia de distintas cualificaciones profesionales tanto en la Comunidad Autónoma de Canarias como en otras comunidades.

En consecuencia, se hace necesario articular el proceso de admisión y prelación de los profesionales que posean la habilitación en las unidades de competencias de las cualificaciones convocadas para ser seleccionados como asesores o evaluadores en los distintos procedimientos de acreditación que se convoquen en Canarias. En este supuesto, podrán solicitar la participación en este procedimiento de conformidad con la presente Resolución.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 43/2003, de 7 de abril, por el que se crea y regula el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales, crea el citado Instituto como unidad administrativa dependiente orgánicamente del Servicio Canario de Empleo y con dependencia funcional de este y de la Consejería competente en materia de educación, y le atribuye, entre sus fines, el de gestionar los procedimientos de reconocimiento, evaluación y certificación de las competencias profesionales.

De acuerdo con todo lo anterior, y en virtud de las competencias atribuidas en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, modificado por el Decreto 77/2011, y en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado por Decreto 113/2006, de

26 de julio, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y en la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

### RESUELVO:

**Primero.-** Aprobar las bases por las que se regirá la presente convocatoria para la constitución y prelación de listas para la selección de asesores y evaluadores, que figuran como Anexo I a la presente resolución, y para las cualificaciones que se especifican en dicho anexo.

**Segundo.-** Se faculta a la Dirección del Servicio Canario de Empleo para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución y dictar cuantas Resoluciones se precisen en aplicación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP).

**Tercero.-** Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 18 de marzo de 2015.- El Director del Servicio Canario de Empleo, Alejandro Martín López.- El Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, José Moya Otero.

## A N E X O I

### BASES DE LA CONVOCATORIA

#### **Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.**

Se abre el plazo para solicitar la participación como asesor y/o evaluador en los procedimientos de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral regulados por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, convocados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre aquellos profesionales que se encuentren habilitados en las unidades de competencia de las siguientes cualificaciones profesionales:

a) Familia Profesional: Servicios Socioculturales y a la comunidad:

Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales (SSC320\_2).

Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio (SS089\_2).

b) Familia Profesional: Hostelería y Turismo.

Operaciones Básicas de Cocina (HOT091\_1).

Cocina (HOT093\_2).

Servicios de Restaurante (HOT328\_2).

c) Familia Profesional: Electricidad y Electrónica.

Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión (ELE257\_2).

Montaje y Mantenimiento de Infraestructuras de Telecomunicaciones en Edificios (ELE043\_2).

d) Familia Profesional: Sanidad.

Transporte Sanitario (SAN025\_2).

Atención Sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes (SAN122\_2).

#### **Segunda.- Régimen jurídico.**

Este procedimiento se ajustará además de lo dispuesto en la presente Resolución y a lo establecido en:

1. Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

2. Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, modificado por el Decreto 77/2011.
3. Decreto 118/2004, de 29 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo.
4. Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
5. Decreto 43/2003, de 7 de abril, por el que se crea y regula el Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales.
6. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP).
7. El Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.
8. Demás normativa de general aplicación.

#### **Tercera.- Requisitos de los participantes.**

1. Podrán solicitar la inclusión en las listas los profesionales habilitados en las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales recogidas en la base primera de esta resolución.
2. Las personas seleccionadas para participar en los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales deberán desempeñar las funciones de asesoramiento o evaluación, tal como establecen los artículos 23, 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de Reconocimiento de las Competencias Profesionales Adquiridas por Experiencia Laboral, para las cualificaciones profesionales establecidas en el punto 1.
3. Las personas asesoras y evaluadoras deberán atender sus funciones en un horario flexible y adaptado a las necesidades de las personas candidatas. Asimismo, se considerará la disponibilidad para trasladarse a una isla diferente a la de su domicilio, en caso necesario, para la prestación del servicio adjudicado.
4. En ningún caso, las personas asesoras y evaluadoras podrán simultanear su condición con la de candidato dentro de la misma comisión de evaluación del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales. Asimismo, las personas designadas para el asesoramiento no podrán participar como evaluadoras en una misma convocatoria de evaluación y acreditación.

#### **Cuarta.- Solicitudes.**

Quienes deseen participar en los procedimientos de evaluación y acreditación de las competencias profesionales como asesores o evaluadores, deberán presentar la solicitud de-

bidamente cumplimentada, cuyo modelo normalizado figura en el Anexo IV de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la LRJAP, dirigida a la Dirección del SCE y que se podrá obtener también en la página web del SCE <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo> en la Sede Electrónica <https://sede.gobcan.es/empleo/> y en el Catálogo de Procedimientos Administrativos del Gobierno de Canarias [https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos\\_servicios/tramites](https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites).

Las personas solicitantes habrán de indicar en la solicitud lo siguiente:

a) Cualificación/es en la/s que se desea participar por poseer habilitación en alguna de las unidades de competencia que la/s compone/n.

b) Colectivo por el cual participan en caso de optar por ser evaluador.

c) Isla/s donde desea realizar el asesoramiento/evaluación.

También se incluye la Declaración Responsable del solicitante que acredita que los datos recogidos en la solicitud, son ciertos y podrá ser requerida la documentación original que lo acredite, conforme a lo establecido en el artículo 71 bis de la LRJAP y en el artículo 16 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.

#### **Quinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.**

1. Las solicitudes podrán presentarse de forma telemática a través de la Sede Electrónica del SCE <https://sede.gobcan.es/empleo> o de forma presencial en cualquiera de las sedes del SCE sitas en la Avenida Dr. de la Rosa Perdomo, nº 2, 38010-Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria.

2. También podrán realizarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de LRJAP. Si se opta por presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que la instancia quede fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

3. La presentación se hará en el plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

#### **Sexta.- Criterios de admisión y prelación.**

1. Para ser admitido como asesor/a o evaluador/a en este procedimiento será necesario:

1º) Presentar la solicitud de inscripción y documentación requerida, en tiempo y forma.

2º) Cumplir con los requisitos previstos en la base tercera de la presente resolución.

2. Para establecer el orden de prelación de las personas admitidas como asesoras o evaluadoras se aplicarán los baremos establecidos en los Anexos II y III respectivamente, de la presente Resolución.

Las Comisiones de Evaluación serán constituidas por familia profesional y contarán con un 50% de evaluadores de cada uno de los colectivos de “Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional” por un lado, y los “Formadores y formadoras especializados y Profesionales expertos”, por otro. Excepcionalmente, el SCE a través del ICCP podrá designar Comisiones de Evaluación en las que varíe la proporción de alguno de los dos sectores, si no pudiese realizarse la fase de evaluación de otra forma.

De entre el listado de personas evaluadoras del colectivo de “Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional” el SCE a través del ICCP, designará las personas que ostentarán la Presidencia y la Secretaría de cada una de las comisiones constituidas.

#### **Séptima.- Admisión de aspirantes.**

##### **1. Listas provisionales.**

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica del SCE [https://sede.gobcan.es/empleo/sce/menu\\_lateral/tablon\\_anuncios](https://sede.gobcan.es/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios) y el de las dos sedes físicas del SCE sitas en la Avenida Dr. de la Rosa Perdomo, nº 2, 38010-Santa Cruz de Tenerife y en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria con indicación expresa de:

- a) Personas asesoras admitidas por cualificación profesional con puntuación asignada.
- b) Personas evaluadoras admitidas por colectivo y cualificación profesional con puntuación asignada.
- c) Personas asesoras y evaluadoras excluidas con expresión de los motivos de la exclusión.

2. En el plazo de cinco días (5), contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de las listas provisionales, los aspirantes excluidos podrán subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión conforme a lo establecido en el artículo 71 bis de la LRJAP, y, los aspirantes que reúnan los requisitos podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que, en su caso, se les haya asignado. Dichas peticiones de subsanación se presentarán en los lugares descritos en la base sexta, dirigidas al Instituto Canario de las Cualificaciones Profesionales.

##### **2. Listas definitivas.**

Las peticiones de subsanación y las alegaciones presentadas a las listas provisionales serán estimadas o no por Resolución del Director del SCE por la que se aprueben las listas definitivas de admitidos y excluidos, que serán expuestas en los mismos lugares que las provisionales.

**ANEXO II****BAREMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE PERSONAS HABILITADAS COMO  
ASESORAS DE UNIDADES DE COMPETENCIA DE DISTINTAS CUALIFICACIONES  
PROFESIONALES POR CUALIFICACIÓN PROFESIONAL**

El baremo a aplicar por parte del Instituto Canario de Cualificaciones Profesionales para la prelación de las personas habilitadas como asesoras dentro de cada cualificación profesional será el siguiente:

En el caso de que el aspirante haya participado en anteriores convocatorias de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias como asesor/a del procedimiento de acreditación en la misma cualificación profesional convocada en la presente resolución.	3 punto por cada uno de los procedimientos
En el caso de que el aspirante haya participado en convocatorias de otra/s Comunidad/es Autónoma/s como asesor/a del procedimiento de acreditación en la misma cualificación profesional convocada en la presente resolución.	1 punto por cada uno de los procedimientos
En el caso de que el aspirante haya participado en anteriores convocatorias de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias como evaluador/a del procedimiento de acreditación en la misma cualificación profesional convocada en la presente resolución.	1 punto por cada uno de los procedimientos
En el caso de que el aspirante esté habilitado en la cualificación completa convocada en la presente resolución.	1 punto
Por acreditar experiencia en el desarrollo del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o en la elaboración de los Instrumentos de apoyo para el Procedimiento de Acreditación de Competencias Profesionales adquiridas por la Experiencia Laboral y/o vías no formales de Formación en la cualificación convocada en la presente resolución.	1 punto

La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados.

En el caso de producirse empate entre candidatos el orden se establecerá por orden alfabético. La letra que se aplicará para los supuestos de empate será la "J" de acuerdo con el resultado del sorteo publicado en Resolución de 5 de febrero de 2015 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "J", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "K", y así sucesivamente. La consideración de los apellidos y del nombre de los candidatos se hará de acuerdo a la transcripción literal de los citados datos en el D.N.I. aportado por los mismos.

**ANEXO III****BAREMO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE PERSONAS HABILITADAS COMO  
EVALUADORAS DE UNIDADES DE COMPETENCIA DE DISTINTAS  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES POR CUALIFICACIÓN PROFESIONAL**

El baremo a aplicar por parte del Instituto Canario de Cualificaciones Profesionales para la prelación de las personas habilitadas como evaluadoras dentro de cada cualificación profesional será el siguiente:

En el caso de que el aspirante haya participado en anteriores convocatorias de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias como evaluador/a del procedimiento de acreditación en la misma cualificación profesional convocada en la presente resolución.	3 punto por cada uno de los procedimientos
En el caso de que el aspirante haya participado en convocatorias de otra/s Comunidad/es Autónoma/s como evaluador/a del procedimiento de acreditación en la misma cualificación profesional convocada en la presente resolución.	1 punto por cada uno de los procedimientos
En el caso de que el aspirante haya participado en anteriores convocatorias de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias como asesor/a del procedimiento de acreditación en la misma cualificación profesional convocada en la presente resolución.	1 punto por cada uno de los procedimientos
En el caso de que el aspirante haya participado en anteriores convocatorias de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias como Presidente/a o Secretario/a de la Comisión de Evaluación de procedimientos de acreditación en la misma cualificación profesional convocada en la presente resolución.	1 punto por cada uno de los procedimientos
En el caso de que el aspirante esté habilitado en la cualificación completa convocada en la presente resolución.	1 punto
En el caso de pertenecer al Profesorado de Enseñanza Secundaria y/o Profesorado Técnico de FP de Centros Integrados que imparta la cualificación convocada en la presente resolución.	1 punto
Por acreditar experiencia en el desarrollo del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o en la elaboración de los Instrumentos de apoyo para el Procedimiento de Acreditación de Competencias Profesionales adquiridas por la Experiencia Laboral y/o vías no formales de Formación en la cualificación convocada en la presente resolución.	1 punto

La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados.

En el caso de producirse empate entre candidatos el orden se establecerá por orden alfabético. La letra que se aplicará para los supuestos de empate será la "J" de acuerdo con el resultado del sorteo publicado en Resolución de 5 de febrero de 2015 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "J", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "K", y así sucesivamente. La consideración de los apellidos y del nombre de los candidatos se hará de acuerdo a la transcripción literal de los citados datos en el D.N.I. aportado por los mismos.



**ANEXO IV**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA PERSONAS HABILITADAS COMO ASESORAS O EVALUADORAS EN LAS UNIDADES DE COMPETENCIA DE DETERMINADAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS POR EXPERIENCIA LABORAL, REGULADOS POR EL REAL DECRETO 1224/2009 DE 17 DE JULIO, CONVOCADOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.**

**1. DATOS DEL/A SOLICITANTE:**

Nombre y apellidos:			
Nacionalidad:		NIF/NIE	
Domicilio a efecto de notificaciones:			Código Postal:
Localidad:	Municipio:	Provincia:	Isla:
Tfno. Fijo:	Tfno. móvil:	Fax:	Correo electrónico:

**2. MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:**

- Deseo ser notificado/a de forma telemática (Sólo para usuarios/as dados de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas).
- Deseo ser notificado/a por correo certificado.

**3. AUTORIZA:**

La presentación de esta Solicitud conllevará la **AUTORIZACIÓN** del solicitante para que el SCE, pueda recabar de oficio, mediante transmisiones telemáticas, certificaciones y otros documentos que hayan de ser emitidos por las Administraciones Públicas y sus organismos dependientes los datos y certificaciones estrictamente necesarios para la gestión de la subvención y su seguimiento. En caso contrario deberá aportar original o copia de los certificados y documentos debidamente actualizados que ha de acompañar la presente Solicitud.

- AUTORIZA**       **NO AUTORIZA**

**4. DECLARACIÓN RESPONSABLE:**

**DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD** ser cierta y completa la información que se hace constar en la presente Solicitud y que dispone de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria y se obliga a presentar ante el SCE, previa petición del mismo, la documentación acreditativa de los extremos a que se refiere la presente declaración responsable, de acuerdo a lo establecido en el art. 71bis de la Ley 30/1992 de RJAP y PAC, en relación al art. 16 del Decreto 48/09 de 28 de abril, de Simplificación Administrativa.

**5. COMUNICACIÓN DEL SOLICITANTE**

Considerando que reúne los requisitos de persona habilitada como asesora o evaluadora para actuar en los procedimientos regulados por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en unidades de competencia asociadas a la/s cualificación/es de:

- Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio. (SS089\_2)
- Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales. (SSC320\_2)
- Operaciones Básicas de Cocina. (HOT091\_)
- Cocina (HOT093\_2)
- Servicios de Restaurante. (HOT328\_2)
- Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión (ELE257\_2)
- Montaje y Mantenimiento de Infraestructuras de Telecomunicaciones en Edificios. (ELE043\_2)
- Transporte Sanitario (SAN025\_2)
- Atención Sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes (SAN122\_2)

**SOLICITA SU PARTICIPACIÓN COMO:**

- Asesor/a.**
- Evaluador/a del colectivo de:**
  - Profesorado perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos, Profesores de enseñanza secundaria o Técnicos de formación profesional.
  - Formadores y formadoras especializados y Profesionales expertos.

**EN LA/S ISLA/S:**

- Lanzarote  Fuerteventura  Gran Canaria  Tenerife  La Gomera  La Palma  El Hierro

Para lo cual adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/NIE
- Fotocopia de la Hoja de Servicios expedida por la Dirección Territorial de Educación.
- Otros.....

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo.: .....

**DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO  
(INSTITUTO CANARIO DE LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES)**

El tratamiento de los datos de carácter personal aquí recogidos se ceñirá a lo estipulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley. Podrán cederse a los demás organismos públicos que directa o indirectamente intervengan en la tramitación del procedimiento, además de las cesiones previstas en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Servicio Canario de Empleo (SCE), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la referida Ley.